

NOVEDADES FISCALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA – LEY 5/2026

El pasado 10 de agosto se publicó la **Ley 5/2026, de 31 de julio, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat**, que introduce importantes modificaciones en la fiscalidad autonómica valenciana.

Entre las principales novedades destacan la reducción de la tributación en el IRPF, la elevación del mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio, mejoras en Sucesiones y Donaciones y cambios en la tributación de la vivienda habitual.

IRPF: reducción de la escala autonómica

Con efectos desde el **1 de enero de 2026**, se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF.

La nueva escala para 2026 establece tipos autonómicos que van desde el **8,8 % para los primeros 12.000 euros** hasta el **29,35 % para la parte de la base liquidable que exceda de 200.000 euros**.

Además, la Ley establece una **nueva reducción adicional para 2027**: desde el 1 de enero de 2027 los tipos autonómicos se reducen nuevamente en 0,1 puntos, quedando comprendidos entre el **8,7 % y el 29,25 %**.

Por tanto, la rebaja del IRPF autonómico se realiza en dos fases: una aplicable ya al ejercicio 2026 y otra adicional a partir de 2027.

Impuesto sobre el Patrimonio: mínimo exento de 2 millones de euros

Una de las novedades más relevantes es la elevación del **mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio hasta 2.000.000 de euros** para los contribuyentes residentes habitualmente en la Comunitat Valenciana.

Esto supone que una parte importante de los contribuyentes que anteriormente podían estar sujetos al impuesto podrán ver reducida considerablemente su tributación o incluso dejar de tener cuota a ingresar por este impuesto, sin perjuicio de las reglas estatales relativas a la obligación de presentar la declaración y del eventual Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Sucesiones y Donaciones: mejoras para empresas familiares y negocios

Se mantienen y reformulan importantes reducciones en las transmisiones de **empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades**.

Cuando se cumplen los requisitos establecidos legalmente, la reducción puede alcanzar el **99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones transmitidas**.

Estas ventajas pueden aplicarse tanto en determinadas transmisiones por fallecimiento como en donaciones, y resultan especialmente relevantes para la **planificación de la sucesión de empresas familiares**.

Entre otros requisitos, deberán revisarse la actividad desarrollada, la participación en la sociedad, el ejercicio de funciones de dirección, la procedencia de las rentas y el mantenimiento posterior de los bienes o participaciones durante el plazo establecido legalmente.

Sucesiones y Donaciones entre familiares

Se mantiene una **bonificación del 99 % de la cuota** para las adquisiciones por herencia realizadas por familiares de los grupos I y II y para determinadas donaciones entre familiares directos.

En las donaciones, la bonificación del 99 % comprende las realizadas entre **cónyuges, padres, hijos, adoptantes y adoptados**, extendiéndose también a **abuelos y nietos**.

Asimismo, determinadas adquisiciones realizadas por personas con discapacidad pueden beneficiarse de una bonificación del **99 %**.

Nueva bonificación para hermanos, tíos y sobrinos

Una de las novedades especialmente relevantes es la introducción de una **bonificación del 25 % en Sucesiones y Donaciones para determinados familiares colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad**, lo que comprende, entre otros supuestos, a **hermanos, tíos y sobrinos**.

Esta bonificación resulta aplicable tanto a determinadas herencias como a donaciones.

Además, la propia Ley prevé que esta bonificación se incremente al **50 % a partir del 1 de junio de 2027**.

Donaciones: atención a los requisitos formales

Para poder aplicar las bonificaciones en las donaciones se exige, con carácter general, que la adquisición se formalice en **documento público**, o que se eleve a público dentro del plazo de declaración del impuesto.

No obstante, se introduce una simplificación para determinadas **donaciones de dinero o vehículos de uso particular que no excedan de 4.000 euros**, permitiendo,

bajo determinadas condiciones, sustituir el instrumento público por documentación firmada digitalmente mediante un servicio de confianza cualificado.

En las donaciones de dinero continúa siendo especialmente importante **justificar correctamente el origen de los fondos**, identificar el medio mediante el que se realiza la entrega y hacerlo constar en la documentación correspondiente.

Vivienda habitual: AJD al 0,1 %

Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la **adquisición de vivienda habitual** pasan a tributar en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados al tipo reducido del **0,1 %**, tomando como referencia el concepto de vivienda habitual establecido en la normativa del IRPF.

Este cambio debe tenerse especialmente en cuenta en las operaciones inmobiliarias sujetas a AJD.

Otras novedades

La Ley introduce asimismo numerosas modificaciones en las **tasas de la Generalitat**, así como determinados cambios relacionados con el **canon de saneamiento de aguas residuales**.

En particular, se modifican determinadas obligaciones relacionadas con los suministros propios de agua y con la determinación del coeficiente corrector aplicable a determinados usos no domésticos.

¿Qué recomendamos revisar?

A raíz de estas modificaciones resulta recomendable analizar especialmente:

- las declaraciones del **IRPF 2026**, por la nueva escala autonómica;
- la situación de los contribuyentes sujetos al **Impuesto sobre el Patrimonio**;
- las operaciones de **donación o planificación sucesoria familiar**;
- la transmisión de **empresas familiares, negocios y participaciones societarias**;
- las herencias y donaciones entre **hermanos, tíos y sobrinos**, por las nuevas bonificaciones;
- y las operaciones de **adquisición de vivienda habitual**.